



BUENOS AIRES, 27 SET 1991

VISTO lo propuesto por el Ministro de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que las actuales restricciones presupuestarias diffi
cultan los procesos de obtención, acopio y distribución de ele
mentos que hacen al régimen de racionamiento vigente en el ám
bito del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dependiente del MINIS
TERIO DE JUSTICIA.

Que las limitaciones señaladas afectan la capacidad
operativa y el normal servicio que debe prestar el personal pe
nitenciario del referido ámbito.

Que en tal sentido, el Director Nacional del SERVI
CIO PENITENCIARIO FEDERAL aun en exceso de competencia, ha dic
tado una resolución tendiente a paliar de alguna manera las si
tuciones descriptas.

Que en consecuencia se hace necesario ratificar el
señalado acto administrativo acotándolo en el tiempo.

Que la medida que se propone encuadra en las atribu
ciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo
86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello:

60

M. J.
200

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

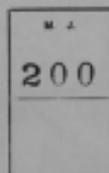
ARTICULO 1°.- Ratificar la Resolución N° 1.207 del Director Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del 23 de mayo de 1991, la que tendrá vigencia hasta el 31 de agosto de 1991.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y archívese.

DECRETO N° 2029

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be "M. C. Arslanian".

M. C. Arslanian
LEON CARLOS ARSLANIAN
MINISTRO DE JUSTICIA





Ministerio de Justicia
Servicio Penitenciario Federal

2029



BUENOS AIRES, 23 de mayo de 1991.-

VISTO, el Decreto N° 379 de fecha 01 de marzo de 1989.
Y.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario reconocer una compensación pecuniaria por reintegro de gastos de racionamiento, a la totalidad de los agentes de la Institución, en virtud de las exigencias extraordinarias del servicio, como así también a la dedicación exclusiva a que debe abocarse.

Que esa dedicación se traduce en el sometimiento a situaciones de extrema tensión psico-física, en correspondencia con el esfuerzo que supone afrontar circunstancias de alta complejidad.

Que por única vez debe efectuarse el reconocimiento de esta compensación para los meses mayo, junio, julio y agosto del corriente año, considerándose a la misma como suma fija, no remunerativa y no bonificable; y sin perjuicio de lo ya determinado por las Resoluciones N° 272/89 (D.N.) y 194/90 (D.N.).

Que la presente medida, no representa un incremento trascendente del flujo de erogaciones destinado a atender los gastos del personal, por su carácter de eventual.

Que el artículo 2° del decreto a que se hace referencia, faculta a esta Dirección Nacional, la determinación y al



Ministerio de Justicia
Servicio Penitenciario Federal
cancas de este concepto.



Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Determinase una compensación por única vez, en concepto de "Bonificación por Racionamiento", consistente en una suma fija no remunerativa y no bonificable, por los meses de mayo, junio, julio y agosto del corriente año, y de acuerdo a la planilla que obra como Anexo al presente Artículo.

ARTICULO 2°.- La compensación mencionada en el artículo precedente se abogará sin perjuicio de lo ya establecido por las Resoluciones N° 172/89 (D.N.) y 194/90 (D.N.).

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 1.207 D.N. (D.G.A.).-

Insp. Gral. ANDRÉS ALBERTO PÉREZ
Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal



Ministerio de Justicia
Servicio Penitenciario Federal

2029



Planilla Anexa al Artículo 1°.-

COMPENSACION DE "BONIFICACION
POR RACIONAMIENTO"
COMPENSACION MENSUAL

GRADO

EN AUSTRALIS

INSPECTOR GENERAL	3.355.704
PREFECTO	3.153.728
SUBPREFECTO	2.850.464
ALCAIDE MAYOR	2.122.848
ALCAIDE	1.718.496
SUBALCAIDE	1.314.144
ADJUTOR PRINCIPAL	1.213.036
ADJUTOR	909.792
SUBADJUTOR	707.616
AYUDANTE MAYOR	1.912.774
AYUDANTE PRINCIPAL	1.564.506
AYUDANTE DE 1ra.	1.305.755
AYUDANTE DE 2da.	956.087
AYUDANTE DE 3ra.	869.170
AYUDANTE DE 4ta.	695.336
AYUDANTE DE 5ta.	620.000
SUBAYUDANTE	600.000
CADETE III AÑO	521.502
CADETE I y II AÑO	454.585

[Firma]